

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES Y MÁS

Aprobados durante el transcurso del Consejo Federal de FELGTBI+,
celebrado en Madrid el 28 de Octubre de 2023.

www.felgtbi.org



FELGTBI+

Federación Estatal de Lesbianas, Gais,
Trans, Bisexuales, Intersexuales y más

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.	3
ARTÍCULO 1. NOMBRE	3
ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN	3
ARTÍCULO 3. AMBITO DE ACTUACIÓN	3
ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN	3
TITULO II. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN	3
ARTÍCULO 5. PERSONALIDAD JURÍDICA	3
ARTÍCULO 6. OBJETIVOS	4
TITULO III. DE LAS ENTIDADES FEDERADAS	5
ARTÍCULO 7. ENTIDADES FEDERADAS	5
ARTÍCULO 8. INGRESO	5
ARTÍCULO 9. ACEPTACIÓN ESTATUTOS	5
ARTÍCULO 10. PÉRDIDA CONDICIÓN ENTIDAD FEDERADA	6
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE DERECHOS	6
TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS	6
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS ENTIDADES FEDERADAS	6
ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS	6
ARTÍCULO 14. COMITÉ GESTOR DE DEUDA	7
ARTÍCULO 15. COMITÉ DE GARANTÍAS	7
ARTÍCULO 16. CUOTAS FEDERALES	7
TITULO V. DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS	8
ARTÍCULO 17. ORGANIZACIONES OBSERVADORAS	8
ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN	8
ARTÍCULO 19. ACEPTACIÓN ESTATUTOS	8
ARTÍCULO 20. PÉRDIDA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN OBSERVADORA	8
TITULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS	9
ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS	9
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS	9
TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	9
ARTÍCULO 23. IMPOSICIÓN DE SANCIONES	9
ARTÍCULO 24. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	9
TÍTULO VIII. ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 26. CONSEJO FEDERAL	10
ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN CONSEJO FEDERAL	10
ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS CONSEJO FEDERAL	10

ARTÍCULO 29. VOTACIONES CONSEJO FEDERAL	11
ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA CONSEJO FEDERAL	11
ARTÍCULO 31. PERIODICIDAD CONSEJO FEDERAL	12
ARTÍCULO 32. CONSEJO FEDERAL REDUCIDO	12
ARTÍCULO 33. CONFERENCIA FELGTBI+	12
ARTÍCULO 34. ENCUENTRO DE PRESIDENCIAS Y/O COORDINACIONES	12
ARTÍCULO 35. COMISIÓN EJECUTIVA	12
ARTÍCULO 36. COMISIÓN PERMANENTE.	12
ARTÍCULO 37. ÓRGANOS UNIPERSONALES	13
ARTÍCULO 38. GRUPOS DE TRABAJO	14
ARTÍCULO 39. COMISIONES DE TRABAJO	15
ARTÍCULO 40. AVALES PARA LAS PERSONAS DE LA EJECUTIVA	15
ARTÍCULO 41. MANDATO DE LA EJECUTIVA	15
ARTÍCULO 42. LIMITACIÓN DE MANDATO E INCOMPATIBILIDADES	15
ARTÍCULO 43. REMUNERACIÓN	15
ARTÍCULO 44. PARIDAD E INTERSECCIONALIDAD	16
TÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	16
ARTÍCULO 45. FUENTES DE FINANCIACIÓN	16
ARTÍCULO 46. PRESUPUESTO	16
TITULO X. DE RÉGIMEN DE PERSONAL	16
ARTÍCULO 47. PLANTILLA	16
ARTÍCULO 48. EQUIPO TÉCNICO	17
ARTÍCULO 49. DIRECCIÓN EJECUTIVA	17
TITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN	17
ARTÍCULO 50. CAUSAS DE DISOLUCIÓN	17
ARTÍCULO 51. COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN	17
ARTÍCULO 52. OTROS	17
ARTÍCULO 53. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	17
TITULO XII DISPOSICIÓN FINAL	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	18
DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR	20

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE

1. Con el nombre de FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES Y MÁS y su denominación en las lenguas oficiales del Estado FEDERACIÓ ESTATAL DE LESBIANES, GAIS, TRANS, BISEXUALS, INTERSEXUALS I MÉS / LESBIANA, GAY, TRANS, BISEXUAL, INTERSEXUALEN ETA GEHIAGO ESTATUKO FEDERAZIOA / FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUAIS, INTERSEXUAL E MÁIS / FEDERACIÓN ESTATAL DE LLESIANES, GAIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES Y MÁS, cuyas siglas son FELGTBI+ y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una entidad con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia para la consecución de sus objetivos, rigiéndose por un funcionamiento democrático.
2. A nivel comunicativo se aprueba el uso de FEDERACIÓN ESTATAL de cualquiera de las identidades constitutivas por separado, siendo estas LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES Y MÁS, siendo en este último caso referido por DIVERSIDAD o DISIDENCIA SEXUAL y/o DE GÉNERO.
3. La Federación se define como una entidad de carácter laico y laicista, feminista y sin adscripción política concreta.
4. La Federación tiene su domicilio social en cada una de las sedes sociales de las asociaciones que la integran. Como sede social para las notificaciones administrativas, se entenderá la del colectivo desde el que se inicie el procedimiento administrativo. Su sede central se encuentra en Calle Chinchilla, 4. 1º Ext Izq. 28013 Madrid. Esta sede central podrá cambiar de ubicación previa notificación y acuerdo del Consejo Federal.
5. La Federación constituye un organismo autónomo, pudiendo, no obstante, previo acuerdo del Consejo Federal, federarse o confederarse con otras entidades en el ámbito estatal, europeo o mundial, así como convenios de colaboración con otras organizaciones.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por los motivos y con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la FELGTBI+ es el estatal del Estado español. Las entidades federadas no intervendrán en este ámbito territorial salvo petición de FELGTBI+. Del mismo modo, la Federación no intervendrá en el ámbito territorial propio de las entidades federadas y solo intervendrá en éste a petición o con el acuerdo de todas las entidades federadas implicadas.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN

1. La Federación estará formada por asociaciones de diversidad sexual, de género, familiar o disidencia sexual, constituidas legalmente en su ámbito territorial.
2. En caso de existir varias asociaciones en una misma Comunidad Autónoma, estas podrán constituirse en un grupo de trabajo territorial en el que se pueda trabajar, transversalmente, la situación específica de su CCAA rigiéndose siempre en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO II. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Federación, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos, gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio respecto a los mismos.

Comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos de la naturaleza y el concepto que sea.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

1. Los objetivos de la Federación serán:

- A. Sensibilizar a la sociedad sobre la Diversidad Sexual, de Género y Familiar para promover la integración y reducir la desigualdad social y legal.
- B. La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género o cualquier otra forma de diversidad o disidencia sexual y/o de género.
- C. La prevención del vih/sida y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas con vih.
- D. La lucha contra toda discriminación hacia las personas con vih.
- E. La prestación de servicios y atenciones a las personas LGTBI+.
- F. La potenciación de movimientos mixtos LGTBI+ y la visibilización de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y de la diversidad o disidencia sexual y/o de género en la portavocía social de las asociaciones y de la propia Federación.
- G. Promover un movimiento LGTBI+ estatal que apueste por la unidad y la interseccionalidad del colectivo LGTBI+.
- H. La Federación deberá potenciar y ayudar a las asociaciones federadas para el desarrollo de sus políticas, y especialmente, a aquellas asociaciones con menos recursos económicos y materiales.
- I. La realización de estudios y trabajos relacionados con la Comunidad Lesbiana, Gay, Trans, Bisexual, Intersexual y más (LGTBI+).
- J. La potenciación de estilos de vida saludables y la realización de programas relacionados con la salud integral.
- K. La potenciación de los estudios Lésbico-Gais-Trans-Bisexuales-Intersexuales y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTBI+.
- L. La realización e intervención en políticas de juventud, mujeres, mayores e inmigrantes.
- M. La defensa y promoción de los Derechos Humanos en el mundo.
- N. La intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- O. El desarrollo y ejecución de programas de cooperación al desarrollo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente.
- P. Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación de dichas personas
- Q. La realización de actividades que tengan como objetivo la promoción de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.
- R. La defensa de los derechos humanos de la población LGTBI+ en los países fuera de España.
- S. Trabajar para la igualdad social de las familias LGTBI+, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de la infancia y adolescencia.
- T. La cooperación internacional con organizaciones no españolas y terceros países.

- U. El desarrollo de actuaciones de interés general en materia de extranjería destinadas a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, así como a favorecer la convivencia y la cohesión social.
- V. Trabajar por un lenguaje más inclusivo con la realidad LGTBI+ y feminista.
- W. El lanzamiento de campañas sensibilizadoras para la consecución de los objetivos anteriores. Dichas campañas deberán garantizar que sean presentadas en todas las lenguas oficiales. Para ello, se creará una comisión de comunicación que asesore en este ámbito.

2. La Federación Estatal Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más tiene como objetivo que su acción sea efectiva en el conjunto del Estado y en colaboración con las entidades. Para ello cada proyecto deberá tener recoger en qué CCAA se implantará y buscará la colaboración con las entidades federadas territoriales. Con el objetivo de evaluar el impacto territorial de los proyectos, la Comisión Ejecutiva presentará ante el Consejo Federal un informe de evaluación bianual de cada uno de los proyectos en donde se desgranará la aportación económica destinada, las entidades colaboradoras, y el beneficio obtenido en el territorio.

TITULO III. DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

ARTÍCULO 7. ENTIDADES FEDERADAS

Serán Entidades Federadas de la Federación todas las asociaciones sin ánimo de lucro de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales o cualquier otra forma de diversidad o disidencia sexual y/o de género, constituidas legalmente, que compartan los objetivos de esta Federación, previo acuerdo del Consejo Federal.

ARTÍCULO 8. INGRESO

Para integrarse en la Federación será necesario que la Asociación que solicita su ingreso:

1. Esté constituida legalmente en su ámbito de actuación, al menos con un año de anterioridad a formular la solicitud de ingreso.
3. Solicite su ingreso mediante escrito dirigido al Consejo Federal, debiendo acompañarse a esta solicitud:
 - Un documento acreditativo de su constitución formal e inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
 - El Código de Identificación Fiscal.
 - Los Estatutos de la Asociación aprobados legalmente.
 - Una Memoria de Actividades correspondientes al año anterior a su solicitud de ingreso.
 - Acuerdo de su asamblea general de federarse.
 - Las últimas cuentas anuales aprobadas por la entidad.
4. Deberá contar igualmente con el aval de dos entidades federadas, expresado por escrito, el cual deberá ser ratificado presencialmente en el correspondiente Consejo Federal en que se vote su incorporación.
5. En el caso de que ya exista una o varias entidades federadas de la FELGTBI+ en la misma Comunidad Autónoma a la que pertenece la asociación solicitante del ingreso, si alguna de estas entidades lo solicita por escrito a la Secretaría de Organización, el ingreso de la nueva entidad deberá aprobarse por 2/3 del Consejo Federal. Si no se da esta circunstancia o ninguna entidad de la misma Comunidad Autónoma lo solicita, el ingreso se aprobará por mayoría absoluta del Consejo Federal.

6. Si la Entidad solicitante fuese una delegación de otra entidad de la FELGTBI+, o dependiese directamente y de manera legal de otra entidad federada de la FELGTBI+, se entenderá que la entidad solicitante ya está federada y no se le admitirá.

ARTÍCULO 9. ACEPTACIÓN ESTATUTOS

La solicitud de admisión y la aprobación de ingreso de una entidad federada implica por sí misma el abono total de la cuota federal en curso, sea el momento que sea el de su ingreso, la aceptación de los presentes Estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA CONDICIÓN ENTIDAD FEDERADA

1. Se perderá la condición de entidad federada de la Federación en los siguientes casos:
 - A. A voluntad propia de la asociación de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos y mediante escrito dirigido al Consejo Federal.
 - B. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
 - C. Por sanción disciplinaria firme acordada de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VII.
2. La pérdida de condición de entidad federada por las causas establecidas en el apartado anterior, será informada al Consejo Federal en la siguiente convocatoria posterior a que suceda.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE DERECHOS

Cuando alguna asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos o bienes derivados de la Federación pueda corresponder, los cuales serán recuperados por la propia Federación.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

Las asociaciones que se integren en la Federación tendrán los siguientes derechos:

- A. Asistir con voz y voto la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal, al Congreso y a los Grupos, siempre que se esté al corriente en el abono de la cuota federal.
- B. Recibir de la Federación información y asesoramiento.
- C. Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión administrativa de la Federación.
- D. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos de la Federación, y formular propuestas y peticiones a la Comisión Ejecutiva.
- E. Participar activamente en todas las actividades, movilizaciones y convocatorias que realice la Federación.
- F. Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- G. Colaborar con las entidades federadas de Federación en la obtención de los datos en los que se esté trabajando de manera conjunta en programas o proyectos conjuntos que las entidades federadas estimen necesarios: encuestas, informes, etc.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

Las asociaciones que se integran en la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- H. Respetar la libre manifestación de pareceres.
- I. Acudir a las reuniones orgánicas.
- J. Colaborar con la Federación en la obtención de los datos en los que se esté trabajando de manera conjunta en programas o proyectos conjuntos que FELGTBI+ estime necesarios: encuestas, informes, etc. Siempre que no exista un conflicto de intereses con las entidades de FELGTBI+.
- K. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas de forma reglamentaria por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 14. COMITÉ GESTOR DE DEUDA

El comité gestor de deudas es un órgano interno de gestión formado por tres personas, el tesorero/a y dos personas que serán designadas por la Comisión Ejecutiva. Este comité tendrá como función contactar con aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en pago de la cuota federal y diseñará las fórmulas más apropiadas para solventar la situación de deuda. Así mismo será este comité el encargado de informar a las asociaciones que se encuentren en situación de adeudo de las consecuencias de persistir en dicha situación y aplicar las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE GARANTÍAS

1. El Comité de Garantías es un órgano interno que tendrá la función de dirimir las discrepancias que puedan darse en la interpretación de una norma federal.
7. Este comité estará compuesto por tres personas titulares y tres suplentes, todas ellas de entidades federadas diferentes y preferentemente con conocimientos jurídicos. Ninguna de las personas miembro del Comité podrá ostentar ninguna responsabilidad ni en la Comisión Ejecutiva ni en la Comisión Permanente. La elección de sus miembros, atendiendo a la paridad y a la representación de las distintas identidades, se hará de la siguiente manera:
 - D. La formación del Comité de Garantías se formalizará en el siguiente Consejo Federal al Congreso.
 - E. Las entidades asistentes al Consejo Federal presentarán a sus personas candidatas para formar parte del Comité.
 - F. En caso de que haya más de seis entidades candidatas se realizará una votación en la cual aquellas que alcancen un mayor número de votos serán las que finalmente formarán parte del mismo.
 - G. Una vez creado el comité, sus integrantes decidirán quienes tienen el papel de suplentes, así como quién desempeña la figura de coordinación y la de secretaria.
 - H. Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares de la Comisión en el caso de que estas últimas tengan parte en el conflicto a dirimir, dejen de formar parte de la entidad de base, su entidad de pertenencia deje de estar federada o alguna situación similar que implique incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
 - I. En el caso de que, por renuncia de las personas integrantes del Comité de Garantías, no hubiera más personas suplentes para cubrir las vacantes, se celebrará una nueva votación en el siguiente Consejo Federal para elegir tres nuevas personas suplentes, cumpliendo el procedimiento establecido previamente.

8. El Comité de Garantías se reunirá en el caso de que al menos 5 entidades así lo soliciten por escrito a la Secretaría de Organización, reflejando la disconformidad en la interpretación de la norma federal concreta y la interpretación que hacen de la misma. El Comité escuchará los diferentes argumentos dados por parte de las implicadas y, en el plazo de 15 naturales desde que la Secretaría de Organización convoque al Comité de Garantías, éste deberá tener resuelta la interpretación del precepto en cuestión. Su dictamen será vinculante y modificará las decisiones tomadas previamente que generaron la discrepancia, comunicándose el mismo y las consecuencias que de él se deriven a las entidades federadas. El Comité de Garantías se reunirá también cuando así lo establezca la regulación correspondiente al régimen disciplinario.
9. El Comité ejercerá sus funciones hasta la celebración del siguiente Congreso Federal.

ARTÍCULO 16. CUOTAS FEDERALES

El establecimiento de la cantidad de las cuotas federales, su forma y plazo de pago así como cualquier otra cuestión referente a este tema se establecerán mediante el Reglamento Interno.

TITULO V. DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

Serán organizaciones observadoras de la Federación, todas las organizaciones sin ánimo de lucro de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales o cualquier otra forma de diversidad o disidencia sexual y/o de género, constituidas legalmente, que compartan los objetivos de esta Federación, previo acuerdo del Consejo Federal.

ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Para participar en la Federación como organización observadora, será necesario que la organización que solicita su participación:

1. Esté constituida legalmente en su ámbito de actuación.
10. Solicite su solicitud de participación mediante escrito dirigido al Consejo Federal, debiendo acompañarse a esta solicitud:
 - Un documento acreditativo de su constitución formal e inscripción.
 - Los Estatutos de la organización, aprobados legalmente.
 - Cuento con el aval de al menos dos entidades federadas de FELGTBI+.
11. Si alguna entidad de FELGTBI+, en escrito motivado a la Secretaría de Organización, manifiesta sus reservas motivadas a la participación como observadora de dicha organización en FELGTBI+, la participación como organización observadora se aprobará por dos tercios del Consejo Federal. Si no se da esta circunstancia, la participación como organización observadora se aprobará por mayoría simple del Consejo Federal.

ARTÍCULO 19. ACEPTACIÓN ESTATUTOS

La solicitud de participación como organización observadora supone la aceptación de los presentes Estatutos en su relación con FELGTBI+, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN OBSERVADORA

1. Se perderá la condición de organización observadora de la Federación en los siguientes casos:

- A voluntad propia de la organización de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos y mediante escrito dirigido al Consejo Federal.
 - Por sanción disciplinaria firme acordada de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VI.
12. La propuesta de expulsión de una organización observadora miembro, podrá ser elevada por la Comisión Ejecutiva quien deberá trasladarla al debate del Consejo Federal para su debate y votación en el mismo consejo federal. La propuesta de expulsión de una organización observadora también podrá ser elevada por cualquiera de las entidades federadas a la Comisión Ejecutiva, quien en todo caso deberá trasladar la propuesta al debate del Consejo Federal.
13. El acuerdo de expulsión de una organización observadora se adoptará en Consejo Federal con audiencia de los representantes del colectivo implicado. Contra la resolución del Consejo Federal se podrá interponer recurso ante el propio Consejo Federal, dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo, debiendo resolverse sobre el mismo en el Consejo Federal siguiente. Desde el momento en que la Comisión Ejecutiva o una Entidad eleve la propuesta de expulsión y hasta ser acordada o no en el siguiente Consejo Federal, el Comité de Garantías podrá acordar cautelarmente que las personas que pertenezcan a dicha entidad observadora dejen de participar provisionalmente en cualquiera de los grupos o espacios de la FELGTBI+, previa audiencia de esta.

TITULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

Las organizaciones observadoras tendrán los siguientes derechos:

- Asistir con la voz de una persona participante a las reuniones del Consejo Federal, al Congreso y a los Grupos. Cualquier gasto de las personas participantes correrán de cargo de la organización observadora.
- Participar activamente en todas las actividades, movilizaciones y convocatorias que realice la Federación.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

Las organizaciones observadoras que participen en la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno en su relación con FELGTBI+.
- Respetar públicamente la línea política de FELGTBI+.
- Colaborar con la Federación en la obtención de los datos que ésta estime necesarios: encuestas, informes, etc.

TÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 23. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1.- La imposición de sanciones y la aplicación del régimen disciplinario corresponde al Consejo Federal.

2.- Le corresponde al Comité de Garantías velar por el cumplimiento del presente reglamento, debiendo emitir un dictamen propositivo y de análisis, cuando se produzca un conflicto en el seno de la FELGTBI+, ya sea por la solicitud por parte de la Comisión Ejecutiva o del Consejo Federal. Asimismo, la solicitud también podrá ser presentada a instancia de un cuarto de las entidades federadas, tras la cual el Comité de Garantías deberá analizar y decidir si está suficientemente motivada y justificada para proceder al trámite de dictamen.

3.- Los informes y sugerencias elaborados por el Comité de Garantías serán presentados en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. Las decisiones del Consejo Federal sobre el régimen disciplinario, motivadas tras lo presentado por el Comité de Garantías deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los votos.

4.- Lo aprobado en el Consejo Federal será de obligado cumplimiento por las entidades federadas, así como por las personas que compongan la Comisión Ejecutiva o Permanente de FELGTBI+, si bien las personas o entidades afectadas podrán solicitar, en el plazo de treinta días, que el Consejo Federal lo ratifique. Hasta la aprobación del dictamen por el siguiente Consejo Federal, el dictamen quedará en suspenso.

5.- Desde el momento en que suceda el hecho sancionable o se tenga conocimiento de este, hasta que el Consejo Federal acuerde la petición del dictamen al Comité de Garantías, podrán pasar un máximo de seis meses.

6.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

ARTÍCULO 24. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Se considerará infracción el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las entidades y cargos recogidas en los presentes estatutos.

2. Los tipos de sanciones serán regulados reglamentariamente en el primer Consejo Federal posterior al Congreso, requiriéndose para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de las personas delegadas presentes.

TÍTULO VIII. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. La Federación estará regida por los siguientes órganos de gobierno colegiados: Congreso, Consejo Federal, Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente.
14. El Congreso es el órgano superior de la Federación en el que se marcarán las líneas básicas a seguir por la Federación. Este se convocará cada tres años, y la representación al mismo será acordada por el Consejo Federal, manteniendo el principio de proporcionalidad. Al finalizar el mismo se elegirá la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 26. CONSEJO FEDERAL

El Consejo Federal es el máximo órgano entre Congresos de la Federación, con sus competencias delegadas desde el Congreso. Los acuerdos del Consejo Federal obligan a todas las asociaciones y organizaciones federadas.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN CONSEJO FEDERAL

1. El Consejo Federal estará constituido por las entidades pertenecientes a la Federación. Cada entidad elegirá su delegación respetando las diferentes identidades representadas en los grupos de FELGTBI+. Se garantizará la diversidad identitaria representada por los grupos que conforman la Federación y se garantizará la representación equitativa de los diferentes géneros. Las entidades podrán enviar un máximo de cuatro representantes, que deberán respetar la diversidad identitaria dentro de las posibilidades de la propia entidad. Aquellas entidades

- focalizadas en un determinado grupo identitario, deberán garantizar la máxima diversidad posible en su representación.
2. Además, formarán parte del Consejo Federal las/os/es miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente. Las, los o les miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente tendrán derecho a voz y a voto.
 3. Los acuerdos serán tomados mediante el acuerdo de los votos que emitan cada uno de sus miembros. Las votaciones se podrán realizar a mano alzada o en voto secreto, cuando así lo solicite al menos el 10% de las delegadas y delegados con derecho de voto.
 4. No podrán asistir con la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal y al Congreso, aquellas entidades que no estén al corriente en el abono de la cuota federal.
 5. En el caso de que una asociación desee enviar una segunda persona lesbiana, gay, trans, bisexual o parte de cualquier otro aspecto de la diversidad o disidencia sexual y/o de género, atendiendo las necesidades formativo-organizativas de la propia asociación solicitante, lo podrá realizar en calidad de invitada bajo la responsabilidad presupuestaria de dicha asociación, siempre y cuando avise previamente a la organización del Consejo Federal. Las personas invitadas no tendrán ni voz ni voto en el Consejo Federal y su asistencia quedará delimitada por el aforo de la sala.
 6. Del Consejo Federal podrán participar, exclusivamente con voz, las personas que formen parte del Comité Consultivo así como personas externas cuyos conocimientos sean interesantes para la formación y los debates.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS CONSEJO FEDERAL

Corresponde al Consejo Federal por delegación expresa del Congreso:

- A. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- B. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las asociaciones federadas.
- C. Conocer la gestión encomendada y aprobarla si procede.
- D. Aprobar, rectificar o rechazar las líneas generales de actuación y proyectos de trabajo presentados por las asociaciones federadas y/o la Comisión Ejecutiva.
- E. Aprobar, anualmente, las cuentas de ingresos y gastos en el balance de inventario.
- F. Aprobar las altas y bajas de las asociaciones que lo soliciten.
- G. Convocar y fijar las ponencias marco a debatir en los congresos, establecer la participación de las asociaciones federadas y aprobar el reglamento de desarrollo del Congreso.
- H. Considerar cuántas materias sean presentadas a su debate por cualquier colectivo federado.
- I. Aprobar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Excepcionalmente la Comisión Ejecutiva podrá firmar, por motivos de urgencia razonada, convenios con otras entidades públicas o privadas siempre y cuando estos convenios no exijan cambios en los Estatutos de la FELGTBI+, sean compatibles con sus objetivos y no suponga el establecimiento de cuotas extraordinarias. Estos convenios deberán ser ratificados en la primera reunión que se celebre del Consejo Federal.

ARTÍCULO 29. VOTACIONES CONSEJO FEDERAL

1. Los acuerdos del Consejo Federal se tomarán por mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto en los siguientes casos:

- A. Expulsión de asociaciones federadas y toma de decisiones sancionadoras propias del régimen disciplinario que competan al Consejo Federal, de conformidad con lo establecido en el título correspondiente y en la regulación complementaria.
 - B. Admisión de asociaciones como entidades federadas de la Federación cuando se haya solicitado la necesidad de aval y la entidad entrante no haya obtenido el aval de todas las asociaciones de la FELGTBI+ de su Comunidad Autónoma.
 - C. Desarrollo de las líneas básicas y objetivos de la Federación.
 - D. Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - E. Cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - F. Elección de nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva.
1. El acuerdo del Consejo Federal sobre la admisión de asociaciones como entidades federadas de la Federación se tomará por mayoría absoluta, salvo que alguna de las entidades de la Comunidad Autónoma de la candidata soliciten que se realice por mayoría de dos tercios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
 2. El resto de acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA CONSEJO FEDERAL

1. La convocatoria del Consejo Federal se hará por escrito cursado a todas las entidades expresando la fecha de la reunión, hora y lugar donde haya de celebrarse, con el Orden del día de los asuntos a tratar así como con la documentación necesaria. La convocatoria ordinaria del Consejo Federal será enviada a las entidades al menos con 30 días naturales de antelación y las extraordinarias al menos con siete días de antelación. El Orden del día de los asuntos a tratar tendrá una estimación horaria de dedicación a cada uno de ellos.
2. El Consejo Federal quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto inscritos, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

ARTÍCULO 31. PERIODICIDAD CONSEJO FEDERAL

El Consejo Federal se reunirá esencialmente en el primer y segundo semestre del año, y de forma extraordinaria a propuesta de la Comisión Ejecutiva o cuando así lo soliciten un cuarto de las asociaciones que lo integran.

ARTÍCULO 32. CONSEJO FEDERAL REDUCIDO

A propuesta de la Comisión Ejecutiva o de un tercio de las asociaciones que integran la Federación podrá convocarse un Consejo Federal Reducido, que cuente con la Comisión Permanente y con una persona representante por asociación. Tendrá las mismas competencias que el Consejo Federal y podrá realizarse de forma telemática si fuese necesario.

ARTÍCULO 33. CONFERENCIA FELGTBI+

Al menos una vez al año el Consejo Federal se convertirá en Conferencia FELGTBI+, que contará además del órgano de decisión con espacios de debate y formación internos.

ARTÍCULO 34. ENCUENTRO DE PRESIDENCIAS Y/O COORDINACIONES

El encuentro de presidencias y/o coordinaciones es un espacio informativo, de consulta y de rendición de cuentas de la Comisión Permanente a las entidades de FELGTBI+, que se convocará a propuesta de la Comisión Permanente de FELGTBI+ o a propuesta de 1/5 parte de las entidades de la FELGTBI+.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano paritario, interseccional y colegiado de gestión y decisión diaria de la Federación. Se reunirá al menos una vez al mes, principalmente por medios electrónicos. De esas reuniones, al menos cuatro al año serán presenciales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
3. La Comisión Ejecutiva estará conformada por los órganos unipersonales: Presidencia, al menos una Vicepresidencia, Secretaría de Organización, Secretaría, Tesorería, al menos tres vocalías y cualquier otro cargo que la Comisión Ejecutiva estime necesario.
4. La composición de la Comisión Ejecutiva, en respeto a su papel paritario, interseccional y representativo de la suma del colectivo LGTBI+, debe guardar la paridad y una representación equilibrada de las identidades constitutivas de FELGTBI+.
5. La Dirección Ejecutiva del Equipo Técnico formará parte de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto y no computará a efectos de paridad.
6. El número de integrantes de la Comisión Ejecutiva no es cerrado. Así mismo la Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus reuniones a personas, sin derecho a voto, que se considere necesario por el tema a tratar en calidad de expertos, de especialistas, activistas, etc.
7. El sistema de elección de la Comisión Ejecutiva será acordado por el Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de decisión de la Federación en el cual participan las personas miembros de la Comisión Ejecutiva y las personas que coordinan los grupos de trabajo. Se reunirá al menos dos veces al año presencialmente y cuantas veces resulte necesario de forma no presencial.

Las personas coordinadoras de grupos acudirán, en representación de éstos, al menos a dos reuniones presenciales de la Comisión Ejecutiva, con el fin de participar en el establecimiento de objetivos de trabajo anuales, así como en la toma de decisiones relacionadas con sus ámbitos de actuación.

Todas las personas integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes y con las mismas formalidades en su convocatoria que el Consejo Federal.

ARTÍCULO 37. ÓRGANOS UNIPERSONALES

1. Son funciones de la Presidencia:
 - A. Convocar las reuniones del Consejo Federal, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente.
 - B. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos adoptados.
 - C. Representar a la Federación ante terceros.
 - D. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, previo control de la Comisión Ejecutiva, pudiendo excepcionalmente y previa autorización del Equipo Coordinador, delegar estas funciones en la Tesorería.
 - E. Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.
 - F. Firmar contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y

especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones.

- G. Cualquier otra que le sea atribuida especialmente por el Consejo Federal
8. Son funciones de la Vicepresidencia:
- A. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias y en caso de vacante cubre, interinamente, su lugar hasta la designación de quien haya de ocuparla.
 - B. Colaborar directamente con la Presidencia en todas las funciones atribuidas a ésta, respondiendo de las que de una manera directa y específica le encomiende.
 - C. Coordinar las acciones a desarrollar por la Federación con las entidades federadas.
9. Son funciones de la Secretaría de Organización:
- D. Sustituir a la Presidencia y/o Vicepresidencia en sus ausencias o por delegación.
 - E. Coordinar la elaboración de programas y proyectos por parte de la Federación.
 - F. Supervisar la ejecución y planificación de las líneas de actuación acordadas por los órganos de gobierno.
 - G. Coordinar la elaboración de las memorias y la justificación de los proyectos y programas.
 - H. Coordinar los equipos de trabajo y promover la creación de estos.
 - I. Coordinar el desarrollo organizativo y promover la participación de nuevas entidades federadas.
 - J. Supervisar el trabajo del Equipo Técnico y ejercer de jefe de personal.
10. Son funciones de la Secretaría:
- A. Redactar y custodiar las actas, así como ejercer de depositaria de la documentación de la Federación y sus diferentes órganos de decisión. Actuará como tal en las reuniones del Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente levantando actas de las mismas y autorizándolas con su firma y con la de la Presidencia.
 - B. Responsabilizarse del registro de entidades federadas, anotando las altas y las bajas que se puedan producir.
 - C. Responsabilizarse y revisar la memoria anual de la Federación.
 - D. Responsabilizarse de la correspondencia de la Federación.
 - E. Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
5. Son funciones de la Tesorería:
- A. Encargarse de coordinar y supervisar el pago puntual de las cuotas por parte de las entidades federadas.
 - K. Supervisar todos los gastos e ingresos que genere la Federación.
 - L. Tendrá las cuentas a disposición de las dos personas auditoras que el Consejo Federal podrá elegir anualmente para que estos puedan intervenirlos.
 - M. Tendrá que informar a la Comisión Ejecutiva de forma semestral de los ingresos y gastos.
 - N. Tendrá junto a la Presidencia firma bancaria, indistintas cualesquiera de las dos.
6. Las Vocalías asumirán las tareas y responsabilidades que les encomiende la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 38. GRUPOS DE TRABAJO

1. Los Grupos de Trabajo son espacios de trabajo identitarios y estratégicos.

11. Existen los siguientes Grupos Identitarios: Políticas Lésbicas, Políticas Trans, Políticas Bisexuales, Grupo Joven, Grupo de VIH y Grupo de Familias. Inicialmente, podrán formar parte del grupo las personas de las entidades que cuenten con esa identidad. Posteriormente, y en base a las normas internas que establezca el propio grupo, se podrán ampliar las formas de participación.
12. Los Grupos Estratégicos serán todos aquellos grupos no identitarios que se establezcan en el plan estratégico y que las entidades federadas deseen crear.
13. Cada grupo podrá decidir, siempre con un acuerdo previo, la participación en el mismo de personas que no pertenezcan a una entidad federada, ya sea de manera puntual o de manera estable. En el caso de participantes de entidades no federadas no tendrán voto sobre las decisiones que el grupo tome.
14. Cada grupo contará preferentemente con una figura de co-coordinación con representatividad compartida entre dos o más integrantes del grupo, garantizando a ser posible la diversidad sexual y de género, aunque el grupo solo tendrá un voto en la Comisión Permanente, Consejo Federal y Congreso. El Reglamento de Régimen Interno podrá establecer que solo una de ellas acuda presencialmente a las reuniones de la Comisión Permanente, Consejo Federal y Congreso, sin perjuicio de la eventual rotación. La coordinación, o la persona que el grupo designe en cada ocasión, levantará acta de las reuniones y elaborará un informe de las actividades realizadas por el grupo de cara a informar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Federal.
15. Sus competencias son: aquellos temas que conciernen exclusivamente a su área de interés (ya sea identitaria o estratégica), estando entre sus prioridades el desarrollo de discurso ideológico, propuestas de reivindicación política y estrategias de visibilidad. Se tratará en todos los casos de trabajar en red con otros grupos federales de manera que se puedan transversalizar las temáticas y, con ellas, el discurso que ha de buscar ser interseccional, facilitando la cohesión y el acercamiento entre identidades.
16. Las entidades que participen en los grupos de trabajo sólo dispondrán de un voto, que delegarán en una de las personas que les representen en el mismo. En el caso de que esa persona no pueda acudir a la reunión, desde los correos oficiales @felgtb.org se podrá designar a otra persona responsable de ejercer el voto antes de que se celebre la reunión.
17. Se podrán crear nuevos grupos identitarios y estratégicos a propuesta de las entidades o de la Comisión Permanente. En estos casos el/los nuevo/s grupo/s nacerán como una Comisión de Trabajo que deberá demostrar que realiza una tarea necesaria para justificar su inclusión en los grupos federales. La creación de nuevos grupos deberá ser aprobada mediante votación por mayoría simple de las personas delegadas presentes en el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos.
18. La organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se incluirá dentro del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 39. COMISIONES DE TRABAJO

1. Las Comisiones de Trabajo son espacios de trabajo creados para tratar cuestiones puntuales.
19. Se crearán a iniciativa de un grupo de trabajo, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión Permanente o de al menos 3 entidades federadas. Las comisiones de trabajo tendrán que ser aprobadas por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva que informará de la creación de las mismas en los informes mensuales así como en el informe de gestión.
20. A iniciativa de quien proponga la creación de la comisión se designará una persona responsable de la misma. Las comisiones de trabajo dependerán directamente de la Comisión Ejecutiva, donde tendrán una persona de enlace a la que podrán consultar y a la que se mantendrá informada de lo trabajado en el grupo.
21. Sobre la toma de decisiones: En el caso de que en las comisiones de trabajo hubiera que tomar alguna decisión de importancia para la Federación ésta se trasladará a la Comisión Ejecutiva, aunque ésta pueda delegar la toma de decisiones en la comisión si lo considera conveniente. En

este caso las entidades que participen en ella sólo dispondrán de un voto, que delegarán en una de las personas que les representen en el mismo. Podrán participar personas externas a la Federación, con voz pero sin voto, y siempre con el acuerdo de las entidades federadas participantes.

22. Conversión de Comisiones de Trabajo en Grupos de Trabajo: en el caso de que las comisiones se prolonguen en el tiempo podrán optar a convertirse en grupos federales y, por lo tanto, tener un espacio de representatividad en la Comisión Permanente. Para ello se seguirán los siguientes criterios: contar con la participación activa de al menos 3 entidades, mantener reuniones presenciales o virtuales al menos con una periodicidad bimestral, alcanzar una trayectoria de al menos 1 año aportando informes semestrales del trabajo desarrollado en ese periodo. En el caso de los nuevos grupos identitarios será necesario, además, desarrollar y presentar un argumentario que justifique su creación. La creación de nuevos grupos deberá ser aprobada mediante votación por mayoría simple de las personas delegadas presentes en el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos.
23. Excepcionalmente las Comisiones de Trabajo podrán ser unipersonales, para el desarrollo de tareas muy concretas, estando estas personas bajo el seguimiento directo de la Comisión Ejecutiva, quien rendirá cuentas de su trabajo en los informes mensuales y de gestión.
24. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se incluirá dentro del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 40. AVALES PARA LAS PERSONAS DE LA EJECUTIVA

Las personas elegidas para ejercer una responsabilidad en Comisión Ejecutiva y en la Comisión Permanente deberán contar con el aval inicial de su entidad.

ARTÍCULO 41. MANDATO DE LA EJECUTIVA

El mandato de la Comisión Ejecutiva será de tres años y se elegirá en el transcurso del Congreso de la Federación.

ARTÍCULO 42. LIMITACIÓN DE MANDATO E INCOMPATIBILIDADES

El cargo de la Presidencia no podrá ser ostentando más de dos mandatos consecutivos por la misma persona. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Organización y Tesorería serán incompatibles con cualquier cargo en otras entidades, sean o no federadas. Del mismo modo el resto de las personas miembro de la Comisión Ejecutiva no podrán ostentar el cargo de presidencia de otras entidades, sean o no federadas. Ninguna persona de la Comisión Ejecutiva podrá tener cargos en partidos políticos o sindicatos.

ARTÍCULO 43. REMUNERACIÓN

Quienes desempeñen cargos en la Ejecutiva podrán realizar actividades remuneradas conforme a la vigente Ley de Asociaciones siempre que dichas actividades remuneradas sean diferentes a las que ejerzan como miembros del órgano ejecutivo. El acuerdo debe ser aprobado por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y deberá ser ratificado por 2/3 del Consejo Federal.

ARTÍCULO 44. PARIDAD E INTERSECCIONALIDAD

El conjunto de los cargos unipersonales y toda la Comisión Ejecutiva no podrá contar con más del 50% de hombres cissexuales entre las personas que lo formen, excepto cuando el número sea impar, pudiendo haber entonces una mujer o un hombre más. No podrán sucederse en la Presidencia dos hombres cissexuales, excepto en el caso de reelección. La Comisión Ejecutiva tiene que procurar en su composición la diversidad generacional y territorial.

TÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 45. FUENTES DE FINANCIACIÓN

La Federación es una entidad sin ánimo de lucro y se crea sin patrimonio fundacional. Los recursos económicos serán:

1. Las cuotas anuales de las asociaciones federadas, cuya cuantía establecerá el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de las asociaciones federadas. Estas serán anualmente revisadas.
7. Subvenciones y ayudas de Organismos Oficiales o privados que se concedan.
8. Acuerdos de colaboración con empresas públicas y privadas para la realización de determinados proyectos. Será requisito para cerrar dichos acuerdos que el perfil de las empresas sea compatible con los propios objetivos, la misión y los valores éticos de la FELGTBI+
9. Demás ingresos por otros conceptos que se creen, así como donaciones y similares de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 46. PRESUPUESTO

1. El presupuesto se elaborará por un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Federación, y será aprobado por el Consejo Federal. Se establece el principio de caja única. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.
10. Las entidades federadas y las coordinaciones de los grupos de trabajo participarán activamente en la elaboración del presupuesto, con la conformación de una comisión de trabajo de carácter anual, que se coordinará con la Tesorería y la Oficina Técnica, para establecer las prioridades de gasto de la federación. Se garantizará la transparencia y participación en el proceso.

TÍTULO X. DE RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 47. PLANTILLA

1. La Federación se podrá dotar de una plantilla de personal, ajustándose a lo establecido en estos Estatutos y la legislación laboral vigente.
25. Corresponde a la Comisión Ejecutiva fijar las retribuciones, condiciones laborales y la supervisión y seguimiento de su trabajo. La Secretaria de Organización ejercerá las funciones de jefatura de personal y, en los temas con implicaciones económicas, también la Tesorería.
26. La jefatura de personal realizará anualmente una evaluación conjunta del trabajo desarrollado, que incluya tanto la satisfacción del personal como la valoración de la tarea realizada.
27. En los casos de finalización de un programa/proyecto o relación contractual de toda persona que forme parte del personal técnico, la Secretaría de Organización, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva realizarán una evaluación del trabajo desarrollado, que será tomada en consideración y valoración para contrataciones posteriores.
28. La Comisión Ejecutiva deberá informar a las entidades de los puestos requeridos en el Equipo Técnico, su contratación y funciones principales, así como de la remuneración prevista para los mismos.

ARTÍCULO 48. EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico de la Federación es el grupo profesional que realiza el trabajo técnico, administrativo y contable de la Federación, liderado por la Dirección Ejecutiva. El Equipo Técnico actúa siguiendo las directrices fijadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 49. DIRECCIÓN EJECUTIVA

1. La Dirección Ejecutiva la ocupa la persona encargada de articular el trabajo del Equipo Técnico con las tareas y prioridades establecidas por los órganos de gobierno. Sus funciones son:

- A. Dirigir el Equipo Técnico.
- B. Ejecutar los acuerdos y/o funciones que le encomiende la Comisión Ejecutiva.
- C. Responsabilizarse del trabajo realizado por el Equipo Técnico.
- D. Asistir a las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente para garantizar la coordinación entre éste y el Equipo Técnico, con voz y sin voto, e informar en ellas sobre los programas en desarrollo, funcionamiento, necesidad y realidad del Equipo Técnico.

TITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 50. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Esta Federación se disolverá:

- 1. Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus componentes, convocados a tal fin en congreso extraordinario.
- 2. Por las causas que se indican en la legislación vigente.

ARTÍCULO 51. COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

En caso de disolución de la Federación actuara como comisión liquidadora la última Comisión Ejecutiva, salvo que se nombre una comisión especial al respecto por parte del Consejo Federal. La Comisión Ejecutiva procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas, y el remanente, si lo hubiera, se dedicará a subvencionar las actividades por parte de colectivos de gais, lesbianas, trans y bisexuales.

ARTÍCULO 52. OTROS

Cualquier situación no contemplada en los presentes estatutos se resolverá de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

ARTÍCULO 53. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier artículo de estos estatutos, podrá modificarse, previo acuerdo del Consejo Federal o del Congreso, convocados a tal efecto, necesitándose para ello el voto de 2/3 de sus integrantes.

TITULO XII DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Existirá un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará estos Estatutos al menos en las siguientes materias: funcionamiento de los Grupos de Trabajo, del Consejo Federal y la Conferencia FELGTBI+, y de la Tesorería. Su aprobación corresponde al Congreso o al Consejo Federal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Una vez aprobados los presentes estatutos los órganos de gobierno tendrán un plazo máximo de ocho meses para adaptarse a los mismos o en su defecto a la convocatoria del Consejo Federal.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Federal de Otoño de 2023

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que los presentes Estatutos son una modificación de los que fueron visados con fecha 12 de abril de 2022 por el Registro Nacional de Asociaciones.